



Zona d'Activitats Logístiques

Port de Barcelona

# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

## ÍNDICE

	<b>Páginas</b>
Exposición de motivos	1
Artículo 1.- Objeto de la Instrucciones Internas de Contratación.	3
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	3
Artículo 3.- Contenido mínimo de los contratos.	3
Artículo 4.- Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.	4
Artículo 5.- Perfil de Contratante.	5
Artículo 6.- Órganos de contratación.	6
Artículo 7.- Funciones de los órganos de contratación.	6
Artículo 8.- Funciones de la Mesa de contratación.	6
Artículo 9.- Propuestas de adjudicación.	7
Artículo 10.- Los licitadores.	7
Artículo 11.- Capacidad de obrar de los licitadores.	8
Artículo 12.- Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad.	8
Artículo 13.- Solvencia económica y financiera. Solvencia técnica.	9
Artículo 14.- Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador para referencia a otras empresas.	9
Artículo 15.- Prohibiciones de contratar.	10
Artículo 16.- Inicio del procedimiento de licitación.	11
Artículo 17.- Pliego de Bases y de Condiciones Contractuales.	12
Artículo 18.- Contenido mínimo del Pliego de Bases y de Condiciones Contractuales.	12
Artículo 19.- Pliego de Prescripciones Técnicas.	12
Artículo 20.- Normas de publicidad.	14
Artículo 21.- Plazos de concurrencia.	14
Artículo 22.- Procedimientos de contratación.	16
Artículo 23.- Procedimiento abierto.	16
Artículo 24.- Desarrollo del procedimiento abierto.	17
Artículo 25.- Procedimiento restringido.	17
Artículo 26.- Desarrollo del procedimiento restringido.	18
Artículo 27.- Procedimiento negociado por razón del importe.	18
Artículo 28.- Procedimiento negociado por otras razones.	19
Artículo 29.- Desarrollo del procedimiento negociado.	20
Artículo 30.- Contratos menores.	20
Artículo 31.- Desarrollo del procedimiento de adjudicación de los contratos menores.	20

Artículo 32.- Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC.	.....22
Artículo 33.- Documentación acreditativa de la capacidad del licitador para participar en la licitación.	.....23
Artículo 34.- Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas.	.....23
Artículo 35.- Garantías provisionales.	.....23
Artículo 36.- Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables.	.....24
Artículo 37.- Valoración de las proposiciones y apertura pública de la oferta económica.	.....24
Artículo 38.- Ofertas desproporcionadas o anormales.	.....25
Artículo 39.- Aplicación de los criterios de adjudicación.	.....25
Artículo 40.- Contratos menores.	.....26
Artículo 41.- Adjudicación.	.....27
Artículo 42.- Efectos de la adjudicación	.....28
Artículo 43.- Formalización del contrato	.....28
Artículo 44.- Constitución garantías definitivas	.....28
Disposición Final Primera.	.....29
Disposición Final Segunda.	.....29
Disposición Final Tercera.	.....29
Disposición Final Cuarta.	.....29

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN CENTRO INTERMODAL DE LOGÍSTICA, S.A.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** El día 31 de octubre de 2007 se publicó en el BOE la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). Dicha Ley persigue incorporar a nuestro Derecho la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministro y servicios y, de esta manera, regular la contratación del sector público, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos,

CENTRO INTERMODAL DE LOGÍSTICA, S.A. (CILSA en lo sucesivo) es una sociedad mercantil de capital mayoritariamente público que tiene por finalidad desarrollar zonas de actividades logísticas vinculadas directa o indirectamente al Puerto de Barcelona, por lo que, de acuerdo con el artículo 3 de la LCSP, forma parte del sector público, y, dentro de éste, tiene la consideración de poder adjudicador, aunque no se considere Administración Pública. Esta condición subjetiva (formar parte del sector público y tener la condición de poder adjudicador no Administración Pública) determina la forma en que CILSA se encuentra sujeta a la LCSP.

En este sentido, por lo que se refiere al régimen de adjudicación de los contratos debe distinguirse entre los contratos sujetos a una regulación armonizada y los que no están sujetos a esta regulación. Concretamente, son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos descritos en el artículo 13 de la LCSP, cuyas cuantías igualen o superen los siguientes importes (IVA no incluido): 5.150.000 Euros si se trata de contratos de obras y 206.000 Euros si se trata de contratos de suministro o de servicios de las categorías 1 a 16 del anexo II de la LCSP.

De acuerdo con el art. 175 LCSP, los contratos que se encuentran por debajo de los citados importes, así como los tipos contractuales no relacionados por el reiterado art. 13 LCSP precisan para su tramitación y adjudicación de unas Instrucciones Internas de Contratación, siendo los contratos que se celebren bajo su régimen contratos de derecho privado.

**II.-** Las presentes Instrucciones tiene por objeto regular los procedimientos de contratación de los contratos de obras, suministros y servicios de las categorías 1 al 16 del Anexo II de la LCSP que tengan un importe inferior al anteriormente reseñado para los contratos sujetos a régimen armonizado y de los restantes contratos de servicios del citado Anexo II con independencia de su importe, con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizar que el contrato se adjudique al candidato que presente la oferta económica más ventajosa.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de estos principios y, en particular, el principio de publicidad, se da especial importancia al Perfil de Contratante, en el cual se insertará información relativa a las licitaciones de los contratos que se regulan en las presentes Instrucciones, entendiéndose cumplidas, con esta difusión pública, las exigencias derivadas del principio de publicidad.

Además, los referidos principios se garantizan mediante los procedimientos de contratación que se regulan en las presentes Instrucciones: procedimiento abierto, procedimiento restringido y procedimiento negociado.

**III.-** Las presentes Instrucciones Internas de Contratación han sido aprobadas por el Consejo de Administración de CILSA, como máximo órgano de gobierno de la sociedad.

## **CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- Objeto de la Instrucciones Internas de Contratación.**

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Las presentes Instrucciones se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que se describen a continuación: los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.150.000 Euros (IVA no incluido), así como los contratos de suministro y de servicios descritos en el anexo II (categorías 1 a 16), cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 Euros (IVA no incluido) y el resto de contratos de servicios del citado anexo II con independencia de su importe.

Estos importes se modificarán de forma automática y sin ninguna necesidad de aprobación en los supuestos que una norma así lo establezca.

También quedan sujetos a las presentes Instrucciones los contratos citados en el artículo 13.2 de la LCSP, con independencia de su importe.

### **Artículo 3.- Contenido mínimo de los contratos.**

Fuera de los casos de emergencia y sin perjuicio de lo previsto respecto a los contratos adjudicados de forma directa por razón del importe, los contratos sujetos a estas Instrucciones Internas de Contratación se deberán formalizar por escrito y deberán regular, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) La definición del objeto del contrato.
- c) La enumeración de los documentos que conforman el contrato, que necesariamente deberá integrar el Pliego de Condiciones Contractuales y de Prescripciones Técnicas, en su caso.
- d) El precio del contrato o la manera de determinarlo y las condiciones de pago.

- e) La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- g) La imposición de penalizaciones, en su caso.
- h) Las causas de resolución y sus consecuencias.
- i) La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.
- j) La referencia a la legislación aplicable.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al adjudicatario.

#### **Artículo 4.- Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.**

Los contratos suscritos por CILSA sujetos a las presentes Instrucciones tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las incidencias y/o reclamaciones que surjan de su preparación, efectos, cumplimiento y extinción.

Dentro del ámbito de aplicación de estas Instrucciones, los Pliegos de Condiciones Contractuales podrán prever la remisión a un arbitraje, de conformidad con al Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, para la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que se celebren.

## **CAPÍTULO II. PERFIL DE CONTRATANTE.**

### **Artículo 5.- Perfil de Contratante.**

CILSA difundirá a través de su página web oficial el Perfil de Contratante, debidamente identificado, que deberá ser accesible a todos los posibles licitadores que accedan a la página web a través de Internet. Su contenido mínimo será el siguiente:

- 1.- Las presentes Instrucciones.
- 2.- La siguiente información relativa a las licitaciones, salvo que ello no sea preciso de acuerdo con las siguientes Instrucciones:

- a) Anuncios de licitación.
- b) Pliegos reguladores, con inclusión del contrato tipo, en su caso.
- c) Fases del procedimiento de adjudicación (inicio, empresas presentadas/seleccionadas, ofertas y adjudicación)
- d) Acta del acto público de las ofertas presentadas.
- e) Anuncio de adjudicación de la licitación.

CILSA deberá establecer los mecanismos y sistemas técnicos precisos que permitan acreditar de forma fehaciente el momento del inicio de la difusión pública y la duración de la publicación de cualquier información que se incluya en el Perfil de Contratante.



### **CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.**

#### **Artículo 6.- Órganos de contratación.**

De acuerdo con sus Estatutos Sociales y acuerdos de apoderamiento adoptados: son órganos de contratación de CILSA el Consejo de Administración y el Director General de la sociedad.

#### **Artículo 7 Funciones de los órganos de contratación.**

Son funciones de los órganos de contratación:

- a) La aprobación de la licitación y de los pliegos reguladores de la misma.
- b) La designación de los miembros de la mesa de contratación y, en su caso, de otros órganos asesores.
- c) La exclusión de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d) La adjudicación del contrato.
- e) La resolución de la adjudicación del contrato.
- f) Las demás previstas en las presentes Instrucciones.

#### **Artículo 8.- Funciones de la Mesa de contratación.**

**1.-** Excepción hecha de las adjudicaciones directas por razón del importe, las licitaciones que se desarrollen en base a estas Instrucciones se efectuarán con la intervención de una Mesa de Contratación, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad, y si fuese necesario de la reprobación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
- b) La valoración de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional.
- c) La notificación de los defectos subsanables y determinación de los empresarios admitidos o no admitidos a la licitación.
- d) La valoración de las ofertas. En los supuestos de que la valoración de las proposiciones deba tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular la propuesta, aquellos informes técnicos que considere precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.
- e) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de cuentas incidencias ocurran en ella.

- f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, previa tramitación del procedimiento establecido en las presentes Instrucciones.
- g) La elevación de la propuestas de adjudicación del contrato al órgano de contratación

2.- Excepción hecha de que se acuerde expresamente otra cosa por el órgano de contratación, integrarán la mesa de contratación el Director Técnico de CILSA que la presidirá, el secretario del Consejo de Administración de la sociedad, que intervendrá como secretario de la mesa, el director del Departamento Económico-Financiero y cuando el importe de la licitación supere los 100.000 Euros en el caso de servicios y suministros o los 300.000 Euros en el caso de obras un miembro del Departamento Técnico designado por el Director General de CILSA en función del objeto de la licitación.

#### **Artículo 9.- Propuestas de adjudicación.**

En las propuestas de adjudicación que se formulen al amparo de las presentes Instrucciones, figurará el orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible, con las puntuaciones que hayan obtenido. Las propuestas de adjudicación no generarán ningún derecho mientras que no se dicte la resolución de adjudicación.

#### **Artículo 10.- Los licitadores.**

Podrán celebrar los contratos regulados en estas Instrucciones las personas naturales o jurídicas, de naturaleza público o privada y españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar de conformidad con lo que se establece en las presentes IIC, requisitos que deberán concurrir en el momento de finalización del plazo de prestación de ofertas.

CILSA podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. Esta participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo. Los licitadores que participen conjuntamente en un contrato responderán solidariamente de las obligaciones concretas.

### **Artículo 11.- Capacidad de obrar de los licitadores.**

1.- Los licitadores deberán acreditar su capacidad de obrar, su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en las presentes Instrucciones, así como que no incurrir en ninguna causa de prohibición para contratar. La forma de acreditar esta capacidad será la establecida en la LCSP y en estas Instrucciones.

2.- En los casos que así lo establezca la legislación específica podrá exigirse a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional y/o mercantil que los habilite para el ejercicio de la actividad que consiste en la prestación del contrato.

3.- Tendrán capacidad para contratar con CILSA, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, que de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumplen este requisito.

4.- En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado respecto al resto de licitadores.

5.- Los contratos que tenga por objeto vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a la mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contrato de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por empresas vinculadas las que se encuentran en alguno de los supuesto previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

### **Artículo 12.- Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad.**

Las empresas o personas físicas de estados no pertenecientes a la unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación de su Estado origen y su solvencia económica y

financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga (informe sobre reciprocidad). Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

### **Artículo 13.- Solvencia económica y financiera. Solvencia técnica.**

1.- El nivel de solvencia económica y financiera y técnica será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación en licitación. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que considere oportunos y deberán figurar en los correspondientes Pliegos reguladores de la licitación contrato.

2.- Se podrá exigir la clasificación de los licitadores de conformidad con lo que se establece en la normativa de contratación pública.

### **Artículo 14.- Valoración de la solvencia económica y técnica del licitador para referencia a otras empresas.**

1.- Para acreditar su solvencia los licitadores podrán basarse en la solvencia de otras empresas, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades se podrá tener en cuenta las sociedades pertenecientes al grupo, siempre que aquellas acrediten que tienen efectivamente a su disposición los medios, pertenecientes a estas sociedades, necesarios para la ejecución de los contratos.

2.- En el caso de que la solvencia se acredite mediante la subcontratación, el licitador deberá aportar un documento que demuestre la existencia de un compromiso formal con los subcontratistas para la ejecución del contrato, sumándose en este caso la solvencia de todos ellos. Así mismo deberá acreditarse, en la forma y condiciones establecidas en las presentes Instrucciones, que los subcontratistas disponen de los medios necesarios para la ejecución del contrato.



Zona d'Activitats Logístiques

Port de Barcelona

### **Artículo 15.- Prohibiciones de contratar.**

En ningún caso podrán contratar con CILSA, ni podrán participar en los procedimientos de licitación las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en la LCSP.

## **CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS REGULADOS EN ESTAS INSTRUCCIONES.**

### **Artículo 16.- Inicio del procedimiento de licitación.**

1.- Con la excepción de los contratos de carácter menor, todo contrato sujeto a las presentes Instrucciones deberá contar con un pliego regulador de la licitación, en donde se distinguirá los aspectos relativos a la selección del adjudicatario (pliego de bases), los referentes a los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos (pliego de condiciones contractuales) y, en su caso las circunstancias técnicas conforme a las cuales deberá desarrollarse la prestación (pliego de prescripciones técnicas o proyecto)

2.- Los procedimientos de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia. La tramitación de forma urgente o de emergencia deberá ser acordada por el órgano de contratación de forma fundada:

a) Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios con la particularidad de que el plazo para presentar solicitudes de participación o para presentar ofertas se podrá reducir a la mitad de los plazos establecidos para la tramitación ordinaria.

b) Cuando deba actuarse de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública (emergencia), el procedimiento de contratación se ajustará a la siguiente tramitación:

- El órgano de contratación competente podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en estas Instrucciones.
- Deberá justificarse técnica y jurídicamente el carácter de emergencia de las prestaciones contratadas, si fuese menester después de ejecutada ésta. Las contrataciones que se hayan celebrado siguiendo el expediente de emergencia se publicarán en el Perfil de Contratante de CILSA.

### **Artículo 17.- Pliego de Bases y de Condiciones Contractuales.**

1.- Los Pliegos de Bases y de Condiciones Contractuales serán aprobado por el órgano de contratación y estará a disposición de los interesados, publicándose en el Perfil de Contratante de CILSA.

2.- El Pliego de de Condiciones Contractuales se considerará siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que se completará con la oferta seleccionada.

### **Artículo 18.- Contenido mínimo del Pliego de Bases y de Condiciones Contractuales.**

1.- El Pliego de Bases deberá contener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Las condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que regirán la licitación y el contrato.
2. El procedimiento de contratación.
3. Los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
4. La modalidad de recepción de las ofertas.
5. Los criterios de adjudicación y su ponderación.
6. Los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en el procedimiento negociado.
7. El régimen de admisión de variantes o alternativas.
8. Las garantías que deberán constituirse, en su caso.
9. El sistema de revisión de precios, en su caso.

2.- El Pliego de Condiciones Contractuales deberá contener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. La definición del objeto del contrato.
2. Las características básicas del contrato.
3. Los derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
4. La regulación del sistema de revisión de precios, en su caso.

### **Artículo 19.- Pliego de Prescripciones Técnicas.**

1.- Los Pliegos de Prescripciones Técnicas deberán regular las exigencias técnicas que definan las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, y que permitan caracterizarlos objetivamente de manera que se adecuen a lo exigido por CILSA.

2.- Las prescripciones técnicas podrán incluir exigencias de carácter medioambiental.

3.- Las prescripciones técnicas de los contratos deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinados o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinadas empresas o productos, a no ser que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato.

En particular queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos, o a un origen o procedencia determinados. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención “*o equivalente*” cuando no exista la posibilidad de definir el objeto del contrato de otra manera, sin mengua de su adecuada comprensión.



## **CAPÍTULO V.- NORMAS DE PUBLICIDAD Y PLAZOS DE CONCURRENCIA.**

### **Artículo 20.- Normas de publicidad.**

**1.-** Los procedimientos de contratación regulados en las presentes Instrucciones, con las excepciones que se detallan en las mismas donde no será necesario realizar publicidad, se anunciarán en el Perfil del Contratante de la entidad, manteniéndose el anuncio hasta la adjudicación del contrato.

El plazo de difusión pública de la información contractual se mantendrá un mínimo de un mes a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

**2.-** El órgano de contratación podrá decidir anunciar en la prensa diaria escrita las licitaciones, así como en Diarios Oficiales. Estos anuncios se realizarán a efectos meramente informativos sin que tengan ninguna trascendencia jurídica para la determinación de plazos y para la presentación de ofertas o solicitudes.

**3.-** Los contratos de adjudicación directa por razón de la cuantía o por razón de otras causas regulados en las presentes Instrucciones no requerirán ningún tipo de anuncio de licitación.

**4.-** Las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes Instrucciones, a excepción de los contratos adjudicados de forma directa por razón del importe, se anunciarán en el Perfil de Contratante de la entidad en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de adjudicación de cada contrato.

**5.-** El contenido mínimo de los anuncios a insertar en el Perfil de Contratante es el que se contiene en los Anexos 1 (anuncio de licitación) y 2 (anuncio de adjudicación) de las presentes Instrucciones.

### **Artículo 21.- Plazos de concurrencia.**

**1.-** En los procedimientos abiertos, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 15 días para los contratos de suministro y servicios y de 26 días para los contratos de obras, a partir de la fecha de publicación del anuncio.

**2.-** En los procedimientos restringidos, el plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación será de 12 días a partir de la fecha de publicación del anuncio. En estos procedimientos, el plazo mínimo de presentación de las ofertas por parte de los candidatos seleccionados será de 14 días a contar desde la fecha del envío de la invitación.

**3.-** Los plazos regulados en los dos puntos anteriores podrán ser reducidos a la mitad en caso de urgencia debidamente justificada y motivada en el expediente de contratación.

**4.-** En los procedimientos negociados el plazo de consulta y de presentación se determinará en cada caso en el Pliego regulador de la licitación y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, será necesario establecer un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, igualdad de trato y no discriminación de los licitadores.

## **CAPÍTULO VI.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.**

### **Artículo 22.- Procedimientos de contratación.**

**1.-** Los contratos regulados en las presentes Instrucciones se adjudicarán de acuerdo con alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

- a) Procedimiento abierto.
- b) Procedimiento restringido.
- c) Procedimiento negociado.

**2.-** Con carácter general y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en las presentes Instrucciones, se acudirá al procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 100.000 Euros en suministros y servicios, y superior a 300.000 Euros en obras. No obstante, por debajo estos límites, será factible también acudir al procedimiento abierto o restringido, si lo estima conveniente el órgano de contratación.

**3.-** Se podrá adjudicar un contrato mediante el procedimiento negociado por razón del importe, cuando el valor estimado sea inferior a 100.000 Euros en suministro y servicios, e inferior a 300.000 Euros, en obras, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28 de estas Instrucciones.

**4.-** El procedimiento negociado podrá desarrollarse con publicidad en la web o sin publicidad. Se podrá adjudicar el contrato sin publicidad en la web cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 150.000 Euros tratándose de obras, o de 50.000 Euros cuando se trate de suministros o servicios. La duración de los contratos adjudicados mediante el procedimiento negociado sin publicidad en la web no excederá de un año.

**5.-** La elección del procedimiento a seguir, cuando exista más de una alternativa, corresponderá al órgano de contratación.

### **Artículo 23.- Procedimiento abierto.**

En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego regulador de la licitación podrá presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

## **Artículo 24.- Desarrollo del procedimiento abierto.**

El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Elaboración de un Pliego de Bases y de Condiciones Contractuales y, en su caso, también de prescripciones técnicas.
- b) Anuncio de licitación.
- c) Presentación de ofertas.
- d) En su caso, subsanación de defectos (que deberá producirse en el plazo que fije la Mesa de Contratación, sin que pueda ser superior a tres días)
- e) Apertura de documentación administrativa.
- f) Apertura de ofertas económicas.
- g) Valoración de las ofertas.
- h) Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.
- i) Resolución por el órgano de contratación.
- j) Publicación en el Perfil de Contratante.
- k) Formalización del contrato.

## **Artículo 25.- Procedimiento restringido.**

**1.-** El procedimiento restringido es aquel procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita su participación en el mismo, y en el que únicamente los profesionales o empresarios seleccionados que cumplan los criterios de selección establecidos en el Pliego pueden ser invitados a presentar una oferta por el órgano de contratación, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.

El número de empresas invitadas, no podrá ser inferior a cinco, siempre que sea ello posible y los criterios para la selección de los candidatos deberán de constar en el Pliego regulador de la licitación y ser objetivos.

**2.-** El procedimiento restringido constará de dos fases diferenciadas: la fase de selección de candidatos y la fase de selección del adjudicatario.

- a) La fase de selección, o primera fase, consistirá en la elección de los empresarios en atención a su solvencia para la ejecución de la prestación que serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios para la “selección de candidatos” establecidos en los Pliegos reguladores de la licitación. El plazo mínimo para la recepción de candidaturas será de 12 días desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante de la entidad.

b) La segunda fase consistirá en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para que formulen su oferta. Este envío se podrá realizar por fax, carta o comunicación electrónica. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el Perfil de Contratante, indicando las empresas seleccionadas. El plazo para recibir las ofertas de las empresas seleccionadas será de un mínimo de 10 días, contados desde la fecha de recepción de la invitación. Esta fase se desarrollará de acuerdo con las normas del procedimiento abierto establecidas en el artículo anterior.

### **Artículo 26.- Desarrollo del procedimiento restringido.**

El procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Elaboración de un Pliego de Bases y de Condiciones Contractuales y, en su caso, también de prescripciones técnicas.
- b) Anuncio de selección y licitación.
- c) Recepción de solicitudes.
- d) En su caso, subsanación de defectos (que deberá producirse en el plazo que fije la Mesa de Contratación, sin que pueda ser superior a tres días).
- e) Selección de empresarios a invitar.
- f) Invitaciones.
- g) Recepción de ofertas.
- h) Apertura de ofertas económicas.
- i) Valoración de las ofertas.
- j) Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.
- k) Resolución por el órgano de contratación.
- l) Publicación en el Perfil de Contratante.
- m) Formalización del contrato.

### **Artículo 27.- Procedimiento negociado.**

En el procedimiento negociado se podrá consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios empresarios objetivamente aptos para ejecutar la prestación, y seleccionar la oferta que resulte económicamente más ventajosa de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en los Pliegos reguladores de la licitación.

El número mínimo de solicitud de ofertas será al menos de tres, excepción hecha de que ello no sea posible y así se acredite de forma objetiva.

## **Artículo 28.- Procedimiento negociado por razones diferentes al importe o cuantía del contrato.**

Podrá acudirse al procedimiento negociado sin publicidad en la web aun cuando su importe supere los máximos establecidos a ese efecto en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en las ofertas recibidas en un procedimiento abierto o restringido celebrados previamente resulten inaceptables, o bien no se hayan presentado ofertas, siempre que las condiciones originales del contrato no se modifiquen substancialmente. En este supuesto, se invitará a todos los licitadores que inicialmente presentaron oferta; en otro caso, el procedimiento negociado deberá sustanciarse con publicidad en la web.
- b) Cuando por razones técnicas o artísticas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo se puede encargar a un empresario o profesional determinado.
- c) Cuando por una imperiosa urgencia resultado de acontecimientos imprevisibles y no imputables a la entidad, pida una inmediata tramitación.
- d) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren ni en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pase a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan a éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que concurren los siguientes requisitos:
  - (i) Que los servicios no se puedan separar técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la entidad o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesario para su perfeccionamiento.
  - (ii) Que el importe acumulado por los servicios complementarios no supere el 25% del precio primitivo del contrato.
- e) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por un procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajuste a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, y que la posibilidad de usar este procedimiento esté indicada en el anuncio de la licitación del contrato inicial y que el

importe de los nuevos servicios se hayan computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un periodo de dos años, contados a partir de la formalización del contrato inicial.

### **Artículo 29.- Desarrollo del procedimiento negociado**

**1.-** El desarrollo del procedimiento negociado sin publicidad en la web seguirá los siguientes trámites:

- a) Elaboración de un Pliego de Bases y de Condiciones Contractuales y, en su caso, también de prescripciones técnicas.
- b) Presentación de ofertas.
- c) En su caso, subsanación de defectos (plazo máximo de tres días)
- d) Apertura de documentación administrativa.
- e) Apertura de ofertas económicas.
- f) Valoración de las ofertas.
- g) Propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación.
- h) Resolución por el órgano de contratación.
- i) Publicación en el Perfil del Contratante.
- j) Formalización del contrato.

**2.-** El desarrollo del procedimiento negociado con publicidad en la web seguirá los mismo trámites que el procedimiento sin publicidad en la web, pero con carácter previo a la presentación de ofertas se seguirán los trámites especificados para la publicidad previstas para el procedimiento restringido (párrafos b, c, d y e del artículo 26 de estas Instrucciones).

### **Artículo 30.- Contratos menores.**

En la adjudicación de los contratos de importe inferior a 50.000 Euros y siempre que su duración no exceda de un año, las condiciones de licitación se podrán contener en la propia carta de invitación.

### **Artículo 31.- Desarrollo del procedimiento de adjudicación de los contratos menores.**

La adjudicación de los contratos menores, requerirá la realización de los siguientes trámites:

- a) Inicio de la contratación: se iniciará con la solicitud de compra o petición interna cursada por el Departamento de la entidad

correspondiente, con indicación del gasto y empresario considerado, adjuntando las ofertas u oferta del empresario o, en su caso, del presupuesto y su contraste con como mínimo otras dos ofertas, siempre que se ello posible.

b) Adjudicación y notificación: el órgano de contratación adjudicará el contrato aprobando los gastos, procediendo a continuación a notificar la adjudicación al adjudicatario. Con la notificación de la adjudicación se perfeccionará el contrato.

c) Capacidad de obrar: se entenderá acreditada la capacidad de obrar del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando esta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y librar factura. En cualquier caso, la entidad podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.



## **CAPÍTULO VII.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

### **Artículo 32.- Forma de presentación de la documentación en los procedimientos regulados en las presentes IIC.**

**1.-** En los procedimientos abiertos regulados en las presentes Instrucciones, los licitadores deberán presentar su documentación y ofertas de acuerdo con el Pliego de Bases y su presentación supondrá la aceptación de los Pliegos reguladores de la licitación sin ninguna salvedad o reserva.

**2.-** Ningún licitador podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de la posibilidad de presentar variantes o mejoras, si así se prevé en el Pliego. Tampoco se podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros licitadores si se ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas prescripciones dará lugar a la inadmisión de todas las ofertas que incurran en estas circunstancias.

**3.-** El plazo de validez de las ofertas se determinará en el Pliego regulador de la licitación y será como mínimo de tres meses.

**4.-** Las ofertas se presentarán en la forma prevista en el Pliego, que podrá establecer su presentación en las dependencias de la entidad y también la admisibilidad de la remisión por correo, incluidos los medios telemáticos seguros. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera de plazo (día y hora) señalado en el anuncio de licitación o carta de invitación.

**5.-** En el caso de que las ofertas se remitan por correo, dentro de plazo de presentación los licitadores deberán justificar que la fecha y hora del envío son como máximo, las señaladas en el anuncio y comunicarlo a CILSA mediante telegrama, telefax o correo electrónico que, deberá recibirse dentro del señalado plazo máximo. El anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus datos y del contenido íntegro de las comunicaciones y si identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no será admitida si es recibida por la entidad con posterioridad al plazo señalado en el anuncio. En caso de que transcurridos cinco días naturales desde la finalización del plazo de presentación de ofertas la oferta remitida por correo no se hubiese recibido, la proposición afectada por esta contingencia no será admitida en ningún caso.

**6.-** Todos los licitadores deberán señalar en el momento de presentar sus propuestas además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del procedimiento de licitación o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

### **Artículo 33.- Documentación acreditativa de la capacidad del licitador para participar en la licitación.**

El sobre acreditativo de la capacidad del licitador deberá contener la siguiente documentación:

- a) La acreditativa de la capacidad jurídica del contratista y su representación.
- b) La documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional y no estar incurso en prohibiciones de contratar.
- c) La documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones con la Administración Tributaria y Seguridad Social.
- d) Aquella otra que se establezca en el Pliego de Bases o de Condiciones Contractuales.
- e) Acreditación de la constitución de garantías cuando lo exija el Pliego de Cláusulas Particulares.

### **Artículo 34.- Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas.**

Las proposiciones de los interesados serán secretas respecto al resto de licitadores hasta el momento de su apertura, debiéndose presentar por escrito, cumpliendo los requisitos y condiciones que se establezcan en el Pliego regulador de la licitación.

### **Artículo 35.- Garantías provisionales.**

Se podrá exigir en el Pliego regulador de la licitación la constitución de garantías por los importes que allí se determinen, que en ningún caso podrán superar el 5% del importe de licitación, con la finalidad de dotar la seriedad a las solicitudes de participación y a las ofertas, y será puestas a disposición de los interesados para su retirada en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación en el Perfil de Contratante, reteniéndose las correspondientes al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, en su caso.

La garantía se constituirá en la forma establecida en el Pliego regulador de la licitación.

### **Artículo 36.- Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables.**

Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La documentación administrativa presentada por los licitadores será calificada por la Mesa de Contratación, o por quien designe el órgano de contratación de la entidad, en acto no público, procediéndose a la apertura del sobre que la contenga. Será necesario dejar constancia del estado la situación de los documentos requeridos en cada licitación, y los que hayan sido aportados por cada licitador.
- b) Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, siendo válidas las comunicaciones telemáticas, concediéndose un plazo no superior a 3 días para que los licitadores los corrijan o subsanen.
- c) Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no subsanables o no hayan subsanado los defectos en el plazo otorgado.
- d) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el Pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.
- e) Será necesario dejar constancia en todo caso de las actuaciones realizadas.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos para licitar, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos.

### **Artículo 37.- Valoración de las proposiciones y apertura pública de la oferta económica.**

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes Instrucciones, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, garantizando el principio de transparencia.

En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en las presentes Instrucciones, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de la oferta económica y técnica presentada por los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego. En el resto de procedimientos, esta valoración será realizada para quien designe el órgano de contratación de la entidad.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que contiene error o una inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de Contratación mediante una resolución motivada.

#### **Artículo 38.- Ofertas desproporcionadas o anormales.**

En el caso de que se considerase la existencia de ofertas desproporcionadas o anormales, previamente a su declaración, se otorgará un plazo máximo de 10 días al licitador afectado para que informe sobre los motivos de la misma. Una vez recibida la explicación del licitador el órgano de contratación decidirá sobre su admisión o rechazo, a propuesta de la Mesa de Contratación.

Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas se deberán establecer en el Pliego regulador de la licitación.

#### **Artículo 39.- Aplicación de los criterios de adjudicación.**

Los criterios en los que se basará la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, a título enunciativo pero no limitativo, serán cualquiera de los siguientes:

- a) Exclusivamente el precio ofertado. Se otorgará la puntuación máxima al precio más bajo.
- b) En el resto de supuestos, para determinar la oferta más ventajosa se utilizará el precio y los criterios vinculados con el objeto del contrato.

En ningún caso se podrán utilizar como criterios de adjudicación los que estén relacionados con la solvencia económica y técnica y profesional del licitador, y con carácter general, no se podrá valorar la experiencia.

Los criterios de adjudicación y su ponderación se detallarán, necesariamente, en el Pliego, pudiéndose también publicar en el anuncio y en el Perfil de Contratante.

Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, será necesario que los Pliegos establezcan la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Si por razones justificadas no es posible la ponderación de los criterios escogidos, éstos se ordenarán por orden decreciente en importancia.

#### **Artículo 40.- Contratos menores.**

Las normas y requisitos establecidos en este Capítulo tendrán un carácter supletorio respecto a los contratos menores regulados en las presentes Instrucciones que se regirán por lo estipulado en la invitación que se curse.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **Artículo 41.- Adjudicación.**

**1.-** En los procedimientos de adjudicación en los que el criterio sea únicamente el precio ofertado, la adjudicación se deberá efectuar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de apertura de la oferta económica.

En los procedimientos donde se valore la oferta con más de un criterio, la adjudicación se deberá efectuar en el plazo máximo de cuatro meses.

Transcurridos los plazos señalados por la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y a que se los retorne o cancele la garantía constituida, sin ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta para un plazo superior, previa comunicación a los licitadores, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

**2.-** El órgano de contratación de la entidad resolverá sobre la adjudicación, teniendo, alternativamente, la facultad de adjudicar el contrato a la proposición económicamente más ventajosa o declarar desierto el procedimiento de contratación.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el Pliego. Se considerará motivación suficiente si en la resolución de la adjudicación el órgano de contratación acepta y asume el contenido del informe técnico de valoración.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación será necesario que justifique los motivos de la resolución.

**3.-** El órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, lo impongan por razones de interés público.

**4.-** El resultado de la adjudicación se notificará en el plazo máximo de 15 días al licitador adjudicatario y al resto de licitadores. En el mismo plazo, las adjudicaciones de los contratos regulados en las presentes Instrucciones se publicarán en el Perfil de Contratante, excepto aquellos contratos que, de acuerdo con lo que se señala en las presentes Instrucciones, ello no resulte preciso.

Las adjudicaciones también se podrán publicar en la prensa diaria o en un Diario Oficial si así lo decida el órgano de contratación de CILSA.

#### **Artículo 42.- Efectos de la adjudicación**

Los contratos se perfeccionan con su adjudicación definitiva, cualquiera que sea el procedimiento o la forma de adjudicación utilizada.

#### **Artículo 43.- Formalización del contrato**

1. El contrato se deberá de formalizar por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes, en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación y previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación.

2.- En el supuesto de que el adjudicatario no atendiese el requerimiento de CILSA, no cumplierse los requisitos o condiciones impuestas para la celebración del contrato o impidiese que se formalizase en el plazo señalado, CILSA podrá proceder a dejar sin efecto la adjudicación, previo requerimiento y plazo de gracia de tres días. En este supuesto se exigirá la indemnización por los daños y perjuicios causados y se podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa

#### **Artículo 44.- Constitución garantías definitivas**

El Pliego regulador de la licitación podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la formalización del contrato, que en ningún caso podrán exceder del 10% del importe de adjudicación, sin IVA, y en el caso de precios unitarios el 12% del importe de licitación, sin IVA.

Las garantías quedarán afectadas a cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta al momento de la finalización del plazo de garantía que se regule en el contrato y, en particular, al pago de las penalidades que se impongan, así como por la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista a la entidad o a terceros durante la ejecución del contrato.

La garantía definitiva se constituirá en la forma establecida en el Pliego.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición Final Primera:**

Estas Instrucciones han sido aprobadas para dar efectivo cumplimiento al artículo 175 de la LCSP y a los principios contenidos en dicho precepto.

### **Disposición Final Segunda:**

La competencia del Director General como órgano de contratación se concreta en las siguientes cuantías:

- Menos de 601.000 Euros, si trata de contratos de obras
- Menos de 150.000 Euros, si se trata de contratos de servicio o suministro.

Para el resto de supuestos, el órgano de contratación será a todos los efectos el Consejo de Administración de CILSA.

### **Disposición Final Tercera:**

Excepción hecha de los supuestos en que se exprese lo contrario, los importes consignados en estas Instrucciones se entenderán a todos los efectos sin IVA.

Los plazos se computarán por días naturales; cuando estuviesen establecidos por días a contar de uno determinado, se excluirá el inicial de cómputo, y si estuviera el plazo fijado por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

### **Disposición Final Cuarta:**

En cumplimiento de la Disposición Final Duodécima de la LCSP, las presentes Instrucciones, entrarán en vigor *el día 1 de diciembre de 2008*.



## **ANEXO I.- ANUNCIO DE LICITACIÓN.**

ANUNCIO PARA LA CONTRATACIÓN DE .....

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Entidad
- b) Domicilio
- c) Localidad y código postal.
- d) Teléfono
- e) Fax
- f) Perfil de Contratante
- g) Dirección de correo electrónico
- h) Numero de expediente

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción genérica del objeto
- b) División por lotes y número
- c) Lugar de entrega
- d) Plazo de entrega

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación
- b) Procedimiento
- c) Forma

4.- Presupuesto base de licitación.

5.- Garantía provisional.

6.- Obtención de la documentación e información.

7.- Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación.
- b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

8.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación.



Zona d'Activitats Logístiques

Port de Barcelona

- b) Documentación que hay que presentar.
- c) Lugar de presentación.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.
- e) Admisión de variantes.

#### 9.- Apertura de las ofertas

Fecha:

Firmado:

## **ANEXO II.- ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN.**

RESOLUCIÓN DE ..... SOBRE ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE .....

Resolución de ....., por la que se hace público la adjudicación del contrato de ..... de ..... de que se indica a continuación:

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo
- b) Numero de expediente

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto
- b) Número y fecha donde se publicó el anuncio de licitación

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- d) Tramitación
- e) Procedimiento
- f) Forma

4.- Presupuesto base de licitación.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha
- b) Adjudicatario
- c) Nacionalidad
- d) Importe de adjudicación

Fecha:

Firmado:

**ANEXO III. CUADRO EXPLICATIVO.**

<b>CONTRATOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA</b>	
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (importe sin IVA)</b>
<b>Contrato de obras</b>	De cantidad igual o superior a 4.845.000 Euros
<b>Contrato de suministro y servicios (*1)</b>	De cantidad igual o superior a 193.000 Euros

**(\*1) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP.**

<b>CONTRATOS SUJETOS A REGULARIZACIÓN NO ARMONIZADA</b>			
<b>PROCEDIMIENTO (valor estimado de los contratos – Impuestos sin IVA)</b>	<b>ABIERTO O RESTRINGIDO</b>	<b>NEGOCIADO CON PUBLICIDAD EN LA WEB</b>	<b>NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EN LA WEB</b>
<b>Contrato de obras</b>	Superior a 300.000 € pero inferior a 4.845.000 €	Superior a 150.000 € pero inferior a 300.000 €	Inferior o igual a 150.000 €
<b>Contrato de suministro y servicios (*2)</b>	Superior a 100.000 € pero inferior a 193.000 €	Superior a 50.000 € pero inferior a 100.000 €	Inferior o igual a 50.000 €

**(\*2) 1. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, el valor estimado de los cuales se encuentra comprendido entre los límites señalados.**

**2. Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP con independencia de su importe**